

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**
Demandante: **CLEMENCIA MUÑOZ GOMEZ**
Demandados: **JULIO CESAR CABRERA FRANCO**
LUISA FERNANDA GARCIA
Radicado: **170014003010-2020-00499-00**
Interlocutorio No: **1180**

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto de la oficina judicial la demanda en referencia, en donde se aportó la prueba requerida por el art. 384 del Código General del Proceso, como es el contrato de arrendamiento suscrito el pasado 20 de agosto de 2015 entre **CLEMENCIA MUÑOZ GOMEZ (ARRENDADOR) y JULIO CESAR CABRERA FRANCO Y LUISA FERNANDA GARCIA (ARRENDATARIOS)** cuyo objeto era el goce del inmueble ubicado en la **CARRERA 26 #27-05**, en la ciudad de Manizales, con término de duración de 6 meses contados a partir del 05 de agosto del 2015, igualmente se pactó como canon de arrendamiento la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** mensuales, pagaderos dentro de los 5 primeros días de cada mensualidad.

La causal invocada para entablar la presente demanda es la mora en el pago de la renta, sirviendo de fundamento lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 22 de la Ley 820 del 2003, pues los demandados se encuentran en mora de pagar los siguientes cánones de arrendamiento:

- 20 de septiembre al 19 de octubre del 2020: \$235.000
- 20 de octubre al 19 de noviembre del 2020: \$235.000
- 20 de noviembre al 19 de diciembre del 2020: \$235.000

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

2.1. REQUISITOS:

Se establece, por lo visto del libelo, que se cumplen los requisitos del Artículo 82 y ss del Código General del Proceso; este Juzgado es el competente dada la cuantía, por la pretensión y el domicilio de la parte demandada, además, se encuentra acreditado con el contrato de arrendamiento, la existencia de la negociación entre las partes aquí en conflicto, tal como lo establece el Artículo 384 del C. G. del Proceso, como requisito de exigibilidad. También se encuentra satisfecho el derecho de postulación.

Por último, se encuentra satisfecho el requerimiento ordenado por el inciso 4 del artículo 6 de decreto legislativo 806 del 2020, esto es el envió de la demanda y sus anexos a los demandados.

2.2. TRÁMITE:

A la presente acción se le dará el trámite que corresponde conforme a lo estipulado en el artículo 384 del C. G. del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, Ley de Arrendamientos.

2.3. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA:

El presente auto deberá ser notificado de manera personal a la parte demandada de conformidad con el artículo 391 del C. G. del P. a quien se le advertirá que debe depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Manizales, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Restitución de bien inmueble arrendado adelantado por **CLEMENCIA MUÑOZ GOMEZ** identificada con C.C. 30.312.514 y en contra de **JULIO CESAR CABRERA FRANCO** identificado con C.C. 75.088.986 y **LUISA FERNANDA GARCIA** identificada con C.C. 24.332.193.

SEGUNDO: La presente demanda se tramitará, conforme a lo estipulado en el artículo 384 del C. G. del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, Ley de Arrendamientos.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada, de acuerdo con el artículo 291 del C. General del Proceso o lo dispuesto en el artículo 8 del decreto

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

legislativo 806 del 2020, enterándole del contenido del artículo 384 de la misma norma. Se le corre traslado de la demanda por el término de diez -10- días, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

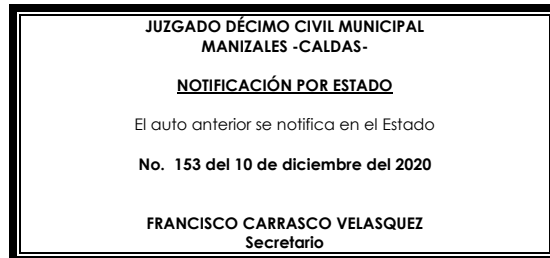
PARÁGRAFO: Adviértasele a la parte demandada que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso (art. 37 Ley 820 de 2003).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **CLEMENCIA MUÑOZ GOMEZ** identificada con C.C. 30.312.514 y T.P. 116.365 del C.S.J., para actuar en nombre propio en la presente demandada, toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el consejo superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

OMG



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

639e9a3259177bf8f7bae35976bd43404cd0ef2420ca9f94fe7e44aabb55e14

Documento generado en 09/12/2020 05:06:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>